

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DE: YULI VIVANA GONZALEZ VILLALBA, EN NOMBRE
PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO JEREMI
SOTO GONZÁLEZ

CONTRA: LIBERTY SEGUROS S.A. Y HADITH THEMIS QUINTERO
FRANCO.
Llamada en garantía: SEGUROS ALFA S.A.

RADICADO: 76-111-31-03-002-2024-00010-00

ACTUACIÓN: MEMORIAL SOBRE CONTESTACIÓN REFORMA DE LA
DEMANDA

CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.995.199 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 185.826 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS ALFA S.A.** Nit. 860.031.979-8, (en adelante SEGUROS ALFA), sociedad comercial anónima de carácter privado, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio principal en Bogotá D.C., en la Avenida Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Piso 4, correo electrónico de notificaciones judiciales: servicioalcliente@segurosalfa.com.co, representada legalmente para efectos judiciales por **CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.873.405, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. por medio del presente escrito pongo en su conocimiento las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con la notificación de la admisión de la Reforma a la Demanda, la cual fue notificada mediante estado del pasado 16 de julio de 2024, en los documentos adjuntos se procede a remitir contestación de la demanda en los mismos términos que había sido contestada inicialmente. Adicionalmente, se adjunta la contestación al llamamiento en garantía enviado con la contestación inicial de la demanda en caso de ser requerido.
2. Se solicita respetuosamente que su Despacho conmine a la parte actora para que,

en cumplimiento de lo estipulado en el Código General del Proceso, remita todos los memoriales y actuaciones que realice en el proceso a los correos electrónicos incluidos en el acápite de notificaciones de nuestra contestación a los correos contacto@capitalawgroup.com.co, abogado2@capitalawgroup.com.co, abogado4@capitalawgroup.com.co, pues ni la solicitud de reforma a la demanda ni su subsanación nos fueron remitidos a estas direcciones electrónicas que previamente fueron infomadas. En caso de reiterarse el incumplimiento anteriormente descrito, se solicita a su Despacho proceder con la imposición de la multa contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,



CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA

CC. 1.015.995.199 de Bogotá

T.P. 185.826 del C. S de la J.